



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENERICAMENTE TRABAJA LOGRA  
**en GRANDE**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

16 MAY 2017

RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. 229221000/2708/2017

Toluca de Lerdo, Méx.,

16 de mayo de 2017.

**LIC. ALEJANDRA GONZALEZ CAMACHO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**  
**P R E S E N T E**

Me refiero al oficio No. **SI-CI-575/2017** y con el propósito de atender la solicitud con número de folio **00085/SINF/IP/2017** realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se solicita información relacionada con:

*"Solicito la información total que haya sobre el Auditorio Metropolitano construido en Tecámac e inaugurado el pasado 11 de marzo. Solicito copia de la convocatoria del proyecto, la justificación del proyecto, copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, costo total de la obra y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó." (sic)*

Sobre el particular y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3 fracción XXXIX, 4 segundo párrafo, 12 segundo párrafo, 59, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que atendiendo la literalidad de la petición formulada, en el presente asunto no obra en los archivos un documento denominados convocatoria del proyecto ni justificación del proyecto, aspecto por el cual se está en imposibilidad de proporcionarlos.

Cabe señalar que respecto a la *copia de la licitación del proyecto que incluya el nombre de la empresa (o empresas) que lo construyó, el estudio de impacto ambiental, costo total de la obra y si el precio final fue el que se fijó en un inicio o aumentó*; en esta unidad administrativa obra el expediente de obra de la CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO METROPOLITANO.

En esta tesitura y de conformidad con los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1; 12 y 59, fracciones I, II, III y V, 122, 125, 129, 132 fracción I, 140 fracción V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia es clasificada.

Lo anterior, derivado de que en los archivos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, obra el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, de la Auditoría Superior de la Federación, cuyo objeto es iniciar los trabajos de auditoría a que se refiere el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, suscrito por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF, que contiene la orden para realizar la auditoría número 852-DS-GF/2015 con título "Programas y Fondos Federales en el Estado de México", de la cual es objeto la obra de referencia y de cuya auditoría hasta el día de la fecha no se han notificado los resultados respectivos, por lo que la misma se encuentra en trámite.

Bajo esta tesitura, de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública; sin embargo existen excepciones a este principio, tal como se desprende de los preceptos jurídicos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 fracciones V numeral 1 y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:***

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

...  
*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

**“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

...  
**V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:**

**I.- Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o**

...  
**X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;”**

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad, prevista en causas específicas que la propia normatividad señala, como es la reserva de la información, luego entonces, si en el presente asunto, se actualiza lo previsto en el numeral 140 fracciones V numeral I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión al principio en comento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se justifican las razones por las que la apertura de la información objeto de la solicitud de información de referencia, generaría una afectación conforme a los siguientes puntos:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público...;**

En el asunto en particular se presenta un riesgo real, demostrable e identificable, ya que al día de la fecha no se ha concluido el procedimiento administrativo de auditoría notificado mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, por parte de la Auditoría Superior de la Federación; motivo por el cual el proporcionar la información objeto de la presente solicitud, afectaría los principios de seguridad y certeza con los que se debe desarrollar el procedimiento de auditoría respectivo, pues de no cumplirse con los mismos se podrían afectar los resultados de la misma, entorpeciendo de esa manera las actuaciones del órgano fiscalizador, afectando en consecuencia la esfera jurídica de los sujetos obligados que intervienen en el desarrollo de la auditoría, generando especulaciones sobre posibles resultados que aún no han sido determinados por la autoridad respectiva.

Es de señalar que como parte de la Auditoría número 852-DS-GF/2015 denominada “Programas y Fondos Federales en el Estado de México”, se está auditando la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que como parte del desarrollo de esta auditoría, se está requiriendo a este Sujeto Obligado información relacionada con la obra en comento, luego entonces, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar los documentos requeridos mediante la solicitud de información en comento, en razón de que divulgar la información en comento, implica afectar el adecuado desarrollo de dicho procedimiento administrativo, sin menoscabar el hecho de que en la auditoría de referencia se están verificando aspectos financieros de la obra de referencia.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y...**



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Atendiendo al riesgo real antes detallado, el perjuicio que supondría divulgar información relacionada con la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, información que obra en los archivos de este Sujeto Obligado, supera el interés público general de que se difunda.

Lo anterior, considerando que si bien existe un interés público general por conocer los procedimientos adquisitivos, tan es así que el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios considera los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza como parte de las obligaciones de transparencia comunes, por tratarse de un acto administrativo por medio del cual el Estado confiere a una persona facultades en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, hechos y actos que al involucrar recursos públicos deben ser transparentados; sin embargo, como es del conocimiento público, el derecho de acceso a la información pública tiene sus propias limitaciones, como es el caso que nos ocupa.

Esto, derivado de la existencia del Procedimiento de Auditoría tal como se desprende del Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría correspondiente a la Auditoría número 852-DS-GF/2015, relacionada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, mismo que se encuentra en trámite por la Auditoría Superior de la Federación y de la cual a la fecha aún no se ha notificado su resultado, lo que actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 140 fracciones V numeral I y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de lo cual actúa como una limitante al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que al actualizarse las causales de reserva de referencia, es procedente clasificar el expediente de la obra en comento como información reservada, lo que por consiguiente imposibilita al sujeto obligado a proporcionar la información objeto de las solicitud número 00085/SINF/IP/2017 al solicitante, en virtud de que de proporcionarla, se estaría divulgado información que encuadra en una hipótesis de reserva.

Por otra parte, es de resaltar que las actividades de fiscalización tienen como finalidad comprobar que se ha cumplido con la normatividad vigente, aplicable al caso específico, siendo en consecuencia una actividad que por su propia y especial naturaleza representa en sí un interés público, ya que la ciudadanía y la población en general tienen interés en que las autoridades de control, ejerzan sus facultades de manera correcta y amplia con la finalidad de que se determine si las actuaciones realizadas en el marco de Obra CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, se encuentra apegada a Derecho, por lo que dicho procedimiento debe realizarse al amparo de las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Es de destacar que para que lo anterior se materialice a cabalidad, resulta importante no dar a conocer la información materia de la Auditoría Financiera, notificada con el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, ya que al encontrarse en proceso de trámite, impide contar con resultados definitivos, aspecto por el cual, la información relacionada con la obra supracitada no puede hacerse del conocimiento público, ya que esto derivará en la emisión de juicios de valor subjetivos que pueden afectar los resultados que emita la Auditoría Superior de la Federación al respecto.

Derivado de lo anterior, es que se considera que el riesgo de divulgar la información es mayor al interés público de conocerla, pues como se ha detallado se afectaría el interés público de contar y confiar en el desarrollo de procedimientos administrativos que den certeza y seguridad en la emisión de sus resultados.

### **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Es de señalar que la decisión de reservar el expediente de la Obra de la CONSTRUCCIÓN DE AUDITORIO METROPOLITANO, representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que se ocasionaría con su divulgación, guardando la debida proporcionalidad entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que reservar la información objeto de la presente solicitud por cinco años es proporcional y se realiza en pro del beneficio a favor del interés público, ya que el entregar a un ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, la información que obra en el expediente de obra de referencia objeto de la solicitud de información

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

pública antes descrita, va en perjuicio del interés común de la población ya que de proporcionarse se afectan los principios de seguridad y certeza jurídica que rigen en el desarrollo del procedimiento de auditoría en comento, asimismo, se pueden entorpecer las actuaciones del órgano de fiscalización y con ello afectar los resultados, aspecto que repercute en el interés público de contar con procedimientos legales, que permitan conocer el resultado fidedigno de las acciones de control que se realizan respecto de la Auditoría Financiera a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, razones por las cuales reservar la información de referencia representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población su divulgación.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los resultados de la auditoría multicitada aún no se han emitido por parte de la Auditoría Superior de la Federación, se considera que la información no puede hacerse del conocimiento del particular, ya que sin prejuzgar el interés y el uso que le dará a la misma, hasta el momento no existe certeza respecto al sentido en que se emitirán los resultados, aspecto por el cual es procedente la clasificación del expediente de obra detallado, en aras de preservar la finalidad de la Auditoría notificada mediante el oficio número AECF/0347/2016 de fecha 6 de mayo de 2016.

Es de acotar que el plazo de reserva es el estrictamente necesario para proteger la información, ya que la emisión de los resultados de la auditoría es indeterminado, considerando además que para el caso de existir observaciones las mismas deberán ser atendidas, e incluso después de ello para el caso que el ente fiscalizador determine la persistencia de alguna observación, en contra de esos actos de autoridad es posible que se interpongan recursos o juicios ante los Tribunales federales competentes, lo que imposibilita aún más a este sujeto obligado proporcionar la información de referencia.

Asimismo, es de señalar que una vez que se extingan las causales de clasificación se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

~~ATENTAMENTE~~

~~ARQ. BLANCA H. PIÑA MORENO  
DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN, CONTRATOS DE OBRA Y PROYECTOS  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO (SUPLENTE)~~

C c p Mtro. Francisco Gonzalez Zozaya - Secretario de Infraestructura.  
L. C. P. Raul Zárate Rivera - Secretario Técnico  
Ing. Arturo Lugo Peña - Subsecretario de Agua y Obra Pública  
M. en D. José Gerardo León García - Contralor Interno  
Archivo:

(infraestructuraedomex@outlook.com)  
(tecnica.infraestructura@gmail.com)  
(subsecretaria.agua@edomex.gob.mx)  
(contralorinternosem@hotmai.com)  
DGACOP-1043-17

HNM/BPM/GNS/NMGM

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SUBSECRETARÍA DE AGUA Y OBRA PÚBLICA